

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MAGDIEL YADETH MIER LOPEZ

REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO SEINI YADETH LOPEZ RINALDY

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RADICACION: 20550-4089-001-2020-00092-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de la menor **MAGDIEL YADETH MIER LOPEZ** contra **NUEVA E.P.S.**

Manifiesta la accionante que su hija tiene trece (13) años de edad, actualmente se encuentra afiliada al régimen subsidiado de **NUEVA E.P.S.-**

Afirma que la agenciada es una **PACIENTE CON ANTECEDENTES DE SECUELAS DE HIDROCEFALIA COMPROMISO MOTOR GENERALIZADO DEPENDENCIA SEVERA CON LIMITACIÓN PARA MARCHA, ALIMENTACIÓN, ASEO PERSONAL, INCONTINENCIA URINARIA Y FECAL SEVERA.-**

Indica que debido a la enfermedad que padece su hija tuvo una recaída el pasado 3 de julio del 2020, y fue trasladada del **HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA-CESA** al **HOSPITAL DE EL BANCO-MAGDALENA** y luego a la **CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA DE SAN JUAN DEL CESAR-GUAJIRA**, donde estuvo hospitalidad por alrededor de 5 días, razón por la cual los médicos tratantes le ordeno:

- **CITA DE CONTROL POR PEDIATRIA**
- **CITA DE CONTROL POR NEUROCIRUGIA**
- **CITA DE CONTROL POR NUTRICIONISTA**
- **CITA DE CONTROL CON TRABAJO SOCIAL**
- **CITA DE CONTROL POR NEUROCIRUGIA PEDIATRICA**
- **TERAPIA FONOAUDIOLOGIA 3 VECES POR SEMANA**
- **TERAPIA OCUPACIONAL 3 VECES POR SEMANA #30 SECCIONES**
- **TERAPIA FISICA DOMICILIARIA 3 VECES POR SEMANA #30 SESIONES**

Sin embargo ninguna de estos servicios, pero cabe resaltar que ninguna de estas órdenes las ha autorizado.

Considera que el medico domiciliario ha manifestado que la menor este en condición clínica estable, requiere acompañamiento permanente para proporcionarle y garantizarle asistencia alimentaria cuidados personales, cambios de posición, manejo y deposición de excretas, cambio de pañales, suministro de medicamentos, además no puede valerse por sí sola, por lo tanto se requiere plan de rehabilitación con terapia física para evitar rigidez y espasticidad, fortalecimiento muscular una sesión tres (3) veces por semana por un mes, terapias que fueron autorizadas por la E.P.S sin embargo la I.P.S no ha dado cumplimiento a cabalidad de las terapias que tanto necesita la paciente.-

Indica también que el medico domiciliario tratante especifico que la menor necesita del consumo de **PEDIASURE LIQUIDO POR 237 ML VIA ORAL CADA 12 HORAS POR 90 DIAS CANTIDAD 180 BOTELLAS**, pero desafortunadamente la E.P.S ha manifestado en múltiples ocasiones de que no es posible hacer la entrega del mismo, toda vez que se requiere que la junta médica lo apruebe, muy a pesar que la formula medica tiene su respectivo MIPRES.

Resalta que son personas de escasos recursos y no cuentan con los medios necesarios para correr con los gastos que su hija requiere, además es necesario que la E.P.S. asuma los gastos de citas médicas de control, medicamentos y exámenes especializados que necesite además de ello manifiesta que se trata de un sujeto de especial protección por tratarse de un menor de edad y es deber de la E.P.S correr con los gastos de transporte intermunicipales e internos (taxis) alojamiento y alimentación cuando las circunstancias lo requieran. La E.P.S. le está negando el acceso integral a los servicios de salud y seguridad social de su hija.

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de **SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL**.

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demanda torio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de la menor **MAGDIEL YADETH MIER LOPEZ** contra **NUEVA E.P.S.** Por la supuesta violación de los derechos a la **SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**.

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción al ente accionado **NUEVA E.P.S Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMNETAL DEL CESAR**, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas no nacional en que se apoya.

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e66c33faedf3d9d0f53164769f64171202f0fcea3499c89c6c3f8d77d059c4**

Documento generado en 19/08/2020 02:35:30 p.m.